REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, liquidación del crédito, cuyo traslado transcurrió en silencio.
Cartago Valle del Cauca., octubre 20 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre catorce (14) de Dos Mil Veintitres (2023)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2021-00561**-00
PROCESO: Ejecutivo -Mínima cuantía
DEMANDANTE: Roberth Fernando Pergueza
Demandado: César Augusto Rincón
AUTO N°: 2825

Se **APRUEBA** la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de $**48.333.464,** con corte al 24/07/23, por cuanto se encuentra ajustada a la legalidad, y no fue objetada por la parte demandada (art. 446-3 del CGP).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)[1].

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

[1] **¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)